

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rincón de Soto, a 20 de Diciembre de 1989.-- El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

Don Sebastián Gallo Renes, Secretario del Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja).

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en sesión de 27 de Octubre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

--- Imposición de tributos y aprobación de Ordenanzas.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, referidos a Tasas y los art. 117 y 41 de la misma Ley, en cuanto se refiere a Precios Públicos.

Vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el art. 25 de la repetida Ley. El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría legal y con carácter provisional acuerda la imposición de Tasas por Prestación de Servicios, así como el establecimiento de Precios Públicos y aprueba las correspondientes Ordenanzas Reguladoras de los respectivos tributos que a continuación se relacionan.

**TASAS:**

--- Ordenanza Fiscal número 3 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

--- Ordenanza Fiscal número 5 reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

--- Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

--- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

--- Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa alcantarillado.

--- Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la Tasa de cementerio.

**PRECIOS PUBLICOS:**

--- Ordenanza número 4 reguladora del Servicio de guardería rural y fomento de la agricultura.

--- Ordenanza número 10 reguladora del Precio Público por suministro de agua.

--- Ordenanza número 11 reguladora del Precio Público por prestación del servicio de la balsa municipal.

--- Ordenanza número 12 reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

--- Ordenanza número 13 reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras, reserva de vías públicas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

--- Ordenanza número 14 reguladora del Precio Público por ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas de finalidad lucrativa.

--- Ordenanza número 15 reguladora del Precio Público, por puestos, barracas, castas de venta, espectáculos y atracciones situados en terreno de uso público.

--- Ordenanza número 16 reguladora del Precio Público por tránsito de ganado por las vías públicas.

--- Ordenanza número 17 reguladora del Precio Público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.

--- Ordenanza número 18 reguladora de los Precios Públicos por saca de aerenas y otros materiales de construcción, en terrenos públicos del territorio municipal.

**IMPUESTOS:**

--- Ordenanza número 19 reguladora del Impuesto sobre contribuciones especiales.

De conformidad con el artículo 17.1 de la expresada Ley antedicha, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las Ordenanzas, que con igual carácter se aprueban, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de reparos o reclamaciones por los interesados.

De no presentarse reparos en el tiempo de exposición, el presente acuerdo, así como la aprobación de las Ordenanzas, quedarán elevados a definitivos.

Y para que conste, expido la presente certificación, en Rincón de Soto, a 2 de Noviembre de 1989.-- El Secretario. - Vº Bº El Alcalde.

**TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS**

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

**Base imponible y cuota tributaria.**

Artículo 3º. 1. constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA

	Pesetas
I. Certificaciones, cada una.....	100
II. Copia de documentos o datos:	
- De toda clase de planos, cada una.....	200
- Fotocopias simples de documentos, cada una.....	10
III. Expedientes administrativos:	
- De ruina contradictorios, cada una.....	60.000
- De actividades molestas, cada una.....	4.000
IV. Concesiones y licencias:	
- Informes de la Alcaldía, cada una.....	200
- Otros documentos, cada una.....	100
- Otros expedientes.....	1.000

**Exenciones o bonificaciones.**

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º. 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 6º. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7º. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Infracciones y sanciones.**

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Partidas fallidas.**

Artículo 9º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de